



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 312 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 10 DIC. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N° 2025-OGDYAC-0026321, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por **YENY LUISA GUEVARA MAQUERA** contra la Carta N° 000021-2025-GRP/ORA de fecha 13 de noviembre de 2025;

CONSIDERANDO

Que, del expediente se advierte que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 009 2025-ORA-GR-PUNO de fecha 10 de enero de 2025, se resolvió en su artículo primero contratar, bajo la modalidad de servicios personales, a Yeny Luisa Guevara Maquera, por necesidad del servicio, hasta que la máxima autoridad lo determine y sin exceder el presente ejercicio presupuestal;

Que, doña Yeny Luisa Guevara Maquera, con fecha 10 de octubre de 2025 (Expediente con registro 2025-OGDYAC-0026321 de tramitación virtual), solicita: a) La renovación de su contrato laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; b) El pago por los servicios prestados como Experto en Sistema Administrativo I desde enero de 2015 hasta la actualidad y en adelante; y c) El reconocimiento como servidora pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Experto de Sistema Administrativo I de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Puno;

Que, la Oficina Regional de Administración, conforme a sus atribuciones, mediante Carta N° 000021-2025-GRP/ORA de fecha 13 de noviembre de 2025, emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de renovación contractual, fundamentándose en el Informe N° 003335-2025 GRP/RRHH, declarando improcedente el pedido de la administrada. No conforme con dicha decisión, doña Yeny Luisa Guevara Maquera interpone recurso de apelación contra la Carta N° 000021-2025-GRP/ORA de fecha 13 de noviembre de 2025, solicitando se declare fundada la impugnación y, en consecuencia: i) Se disponga la renovación de contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ii) Se ordene el pago por los servicios prestados como Experto de Sistema Administrativo I desde enero de 2015 hasta la actualidad, iii) Se reconozca su condición de servidora pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en un cargo de naturaleza permanente y no de reemplazo, en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, por los fundamentos que expone;

Que, de la revisión del expediente se constata que el recurso impugnatorio reúne las formalidades exigidas por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, corresponde admitirlo a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia, conforme al artículo 220 de la citada norma, en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, verificado el expediente, se observa que la Resolución Administrativa Regional N° 009-2025 ORA-GR-PUNO de fecha 10 de enero de 2025 dispuso la contratación temporal de Yeny Luisa Guevara Maquera bajo la modalidad de servicios personales por necesidad del servicio;

Que, para resolver el recurso de apelación, corresponde delimitar la controversia en los siguientes puntos: a) Renovación de contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; b) Pago por los servicios prestados como Experto de Sistema Administrativo I desde enero de 2015 a la fecha; c) Reconocimiento como servidora pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en un cargo permanente;

Que, previamente, debe precisarse que el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, autoriza a la Administración Pública a contratar personal temporal únicamente en los supuestos establecidos en dicho artículo, incluyendo la contratación por suplencia, siempre que sea





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 312 -2025-GGR-GR PUNO

Puno,10 DIC. 2025.....

de duración determinada. Que, si bien el citado artículo no exige concurso público para las contrataciones temporales, debe observarse lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 —norma de mayor jerarquía y posterior— el cual establece que el ingreso al servicio civil, sea permanente o temporal, se realiza mediante concurso público de méritos. Por tanto, incluso las contrataciones temporales requieren dicho procedimiento. En ese sentido, el contrato de suplencia es a plazo determinado y se extingue cuando el titular del puesto retorna; si esta renuncia o fallece, la plaza queda vacante y el contrato de suplencia concluye de pleno derecho;

Que, respecto al pedido de renovación de contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se precisa que el ingreso a la Administración Pública se realiza necesariamente mediante concurso público de méritos, con excepción de los puestos de confianza previstos en los documentos de gestión de la entidad (CAP, MOF o CPE). Esta exigencia ha sido establecida por normas imperativas de obligatorio cumplimiento, conforme al artículo 5 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, y al artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023. Asimismo, corresponde a las entidades públicas determinar los requisitos de acceso a sus cargos, según sus instrumentos de gestión (Clasificador de Cargos, MOF, entre otros), debiendo mantenerlos debidamente actualizados. El artículo 9 de la LMEP sanciona con nulidad los actos administrativos que vulneren las normas de acceso al servicio civil, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. En consecuencia, la solicitud de renovación de contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, incluso aun no concluido el periodo presupuestal, por consiguiente, deviene en improcedente;

Que, respecto al pago por los servicios prestados como Experto de Sistema Administrativo I desde enero de 2015, debe precisarse que ningún trabajo puede realizarse sin la correspondiente contraprestación económica, conforme lo establece la Constitución. Verificado el expediente, se acredita que la administrada ha percibido las remuneraciones correspondientes por los servicios prestados de enero a octubre de 2025, sin existir adeudos pendientes. Por tanto, este extremo deviene también en improcedente;

Que, en relación con el pedido de reconocimiento como servidora pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para labores permanentes, se precisa que ni la Ley de Bases de la Carrera Administrativa ni su reglamento contemplan tal reconocimiento sin previo cumplimiento de las formalidades establecidas. En consecuencia, el pedido carece de sustento legal;

Que, finalmente, cualquier derecho, obligación o prohibición de naturaleza laboral debe estar enmarcado en las disposiciones legales vigentes. El alegato de la administrada respecto a su condición de gestante no implica per se el reconocimiento de derechos no previstos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, sino cumplido con los procedimientos y formalidades exigidas en cada caso, que en el caso autos no estan debidamente acreditado;

Que, con Opinión Legal N° 000650-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso corresponde: 1) Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña YENY LUISA GUEVARA MAQUERA contra la Carta N° 000021-2025-GRP/ORA de fecha 13 de noviembre de 2025, por las consideraciones expuestas; y 2) Declarar agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

Estando a la Opinión Legal N° 000650-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído N° 042796-2025-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 312 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 10 DIC. 2025

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por doña YENY LUISA GUEVARA MAQUERA contra la Carta N° 000021-2025-GRP/ORA de fecha 13 de noviembre de 2025, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la interesada y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

